



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-475-SPA-281, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la afectación de un pino que se ubica en la calle de Enrique Rébsamen, frente al número 546, colonia Narvarte Poniente en la Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La afectación a un árbol

La presente denuncia se refiere a la afectación a un árbol que se ubica en la calle de Enrique Rébsamen, frente al número 546, colonia Narvarte Poniente en la Delegación Benito Juárez, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica en el último párrafo, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



De las constancias que obran en autos, se desprende que en la calle Enrique Rébsamen, frente al número 546 en la colonia La Piedad Poniente, Delegación Benito Juárez, se constató la presencia de un árbol comúnmente conocido como Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens* L.) de 6 m de alto y 12 cm de diámetro del tronco a la altura del pecho, el cual se encuentra sobre la banqueta dentro de un cajete de 90 cm², éste presenta buen vigor, no obstante que lo despuntaron y le retiraron parte de sus ramas secundarias, no perdió el balance de su fronda, además el árbol presenta retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.

En virtud de lo anterior, esta Entidad realizó una opinión técnica del mismo, con el propósito de valorar si las podas le ocasionaron algún daño, de lo cual se obtiene que a pesar de que le retiraron ramas secundarias, éste presenta buen vigor y su fronda no quedó desbalanceada, además de que ya presenta retoños nuevos, lo que indica que su sobrevivencia no está comprometida. Asimismo, es importante mencionar que no se tiene identificado al presunto o presuntos responsables de la afectación del ciprés, por lo que personal de esta Entidad repartió a los vecinos del lugar volantes que informan sobre las sanciones a las que hacen acreedoras la persona o personas que dañan a uno o varios árboles.

Por todo lo antes dicho, se concluye que las podas realizadas al hule, no comprometen su sobrevivencia, toda vez que el árbol presenta retoños nuevos, indicio de su recuperación. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el árbol que se ubica frente al número 546 de la calle Enrique Rébsamen en la colonia La Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, fue podado en diferentes ocasiones, retirándole varias de sus ramas secundarias y la punta, lo que provocó que perdiera la estructura.
- Esta Entidad realizó una opinión técnica del mismo, con el propósito de valorar si las podas le ocasionaron algún daño, de lo cual se obtiene que a pesar de que le retiraron ramas secundarias y la punta de la fronda, éste presenta buen vigor, además de que ya presenta retoños nuevos, lo que indica que su sobrevivencia no está comprometida.
- La Delegación Benito Juárez, deberá implementar un programa de vigilancia en su demarcación, a fin de que se evite la afectación del arbolado en su demarcación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-475-SPA-281

No. Folio: PAOT- 05-300/200-1761-2017

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jld*

SIN TEXTO